



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Medida sustitutiva de prestación de una caución económica
(Tesis de Licenciatura)

Jaime Botzoc Rax

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Medida sustitutiva de prestación de una caución económica
(Tesis de Licenciatura)

Jaime Botzoc Rax

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jaime Botzoc Rax** elaboró la presente tesis, titulada: **Medida sustitutiva de prestación de una caución económica.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Cobán A.V. 28 de abril de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente.

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante **Jaime Botzoc Rax, ID 000101450**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Medida sustitutiva de prestación de una caución económica**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Xinia Carolina Ruiz Montejo
Abogada y Notaria
Col. 10402

Licda. Xinia Carolina Ruiz Montejo
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 25 de junio de 2021

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

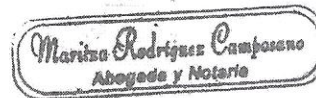
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de la tesis del estudiante **JAIME BOTZOC RAX**, carné 000101450, titulada "**Medida sustitutiva de prestación de una caución económica.**"

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Maritza Rodríguez
Maritza Rodríguez Camposano



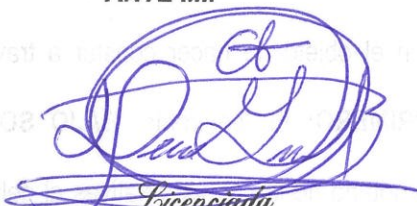


En el municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas con quince minutos, yo, DELFINA ARACELY GARCÍA BETHANCOURT, Notaria, número de colegiado treinta mil doscientos cincuenta y siete (30257), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en el barrio el centro, a un costado de agencias way, municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, soy requerido por **JAIME BOTZOC RAX**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Preprimaria Bilingüe Intercultural, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, cincuenta y dos mil ciento veintinueve, un mil seiscientos trece (2464 52129 1613), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"MEDIDA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE UNA CAUCIÓN ECONÓMICA"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero ciento tres mil ciento sesenta y cuatro (BK-0103164) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos nueve (8404809). Leo íntegramente lo escrito al

requiriente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaría que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licenciada
Delfina Aracely Garcia Bethancourt
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JAIME BOTZOC RAX**

Título de la tesis: **MEDIDA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE UNA CAUCIÓN ECONÓMICA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Xinia Carolina Ruiz Montejo, de fecha 28 de abril del 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Maritza Rodríguez Camposano, de fecha 25 de junio del 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, el día 7 de noviembre del 2023 por la Notaria Delfina Aracely García Bethancourt, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 21 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presentetrabajo.

DEDICATORIA

A Dios	Por darme la vida, salud, la sabiduría y entendimiento y permitirme poder ser un profesional.
A mis padres	Por su apoyo incondicional por todos sus sabios consejos, por ser en mi vida un ejemplo de perseverancia
A mis tutoras y revisoras	Por su apoyo, palabras de ánimo y aporte durante toda mi etapa de formación académica.
A Universidad Panamericana	Mi casa de estudios y darme la oportunidad y ser pilar fundamental en la formación para cumplir mi meta profesional.

A los licenciados catedráticos

Por sus enseñanzas, sus conocimientos y experiencias y por ser quienes contribuyeron en mi preparación y formación académica.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Procesal Penal	1
Derecho de defensa	24
Medida Sustitutiva de prestación de una caución económica	41
Conclusiones	55
Referencias	58

Resumen

En la legislación vigente el Código Procesal Penal hace referencia a las medidas de coerción a imponer al sindicado que es ligado a proceso penal, es decir prisión preventiva o medidas sustitutivas. Para el efecto, el artículo 264 indica respecto a la medida sustitutiva de la prestación de una caución económica adecuada, que se evitará la imposición de tal medida, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

La normativa jurídica no indica qué documentos o medios son los adecuados para probar ante el juez, el estado de pobreza o la carencia de medios del sindicado; y al no acreditarse dicha circunstancia se deja en evidencia un vacío legal, y vulneración al derecho de defensa, toda vez que, en la práctica, el juez no acepta como acreditación, una constancia emitida por perito contador, ni cartas de buena conducta o recomendación.

En este sentido, se presentó una propuesta de reforma o ampliación del artículo 264 del Código Procesal Penal, en donde se describa o indique qué documentos son los idóneos para acreditar el estado de pobreza o carencia de medios. Toda vez que, si el sindicado no tiene recursos, lógicamente no va a pagar la caución y aunado a ello no existe dentro de la legislación a la que se ha hecho mención, un parámetro de calificación

por parte del juez y acreditación de la defensa de qué documento o medio es el idóneo para acreditar la extrema pobreza o carencia de medios, existiendo con ello un vacío legal.

Palabras clave

Medida sustitutiva. Documentos o medios idóneos. Pobreza o carencia de medios. Sindicado. Derecho de defensa.

Introducción

El trabajo de investigación consistirá en el estudio de la regulación que hace falta en el Código Procesal Penal de Guatemala, al no señalar en el artículo 264, qué elementos, documentos, medios, son los adecuados para acreditar el estado de pobreza o carencia de bienes por parte del sindicado, al imponérsele una medida sustitutiva de prestación de caución económica una vez dictado el auto de procesamiento, con lo cual, claramente, se está violentando un derecho, al dejar en desventaja al sindicado al no indicar la norma procesal, cómo acreditar su estado de pobreza o carencia de bienes.

Este trabajo de investigación, radicará en comprobar que actualmente existe ese vacío legal respecto al numeral siete del artículo 264 del Código Procesal Penal; aportando un análisis a través de la documentación legal y doctrinaria, con el cual se busca asentar las bases para corregir su uso y hacer valer el derecho de defensa, lo que evitaría la imposición de cauciones económicas a personas que verdaderamente carecen de recursos o medios, resumido todo en una tutela judicial efectiva.

Para este estudio se configurará como objetivo general: Comprobar la necesidad de reforma del Código Procesal Penal que contemple qué medios o documentos son viables para la acreditación del estado de

pobreza o carencia de medios. El primer objetivo refiere evitar lesionar el derecho de defensa, tutela judicial efectiva del sindicado, respecto a la medida sustitutiva de imposición de caución económica al sindicado que es ligado a proceso. El segundo objetivo se refiere a indicar la importancia de establecer qué documentos son útiles al sindicado para acreditar su estado de pobreza o carencia de medios.

La principal razón que justifica la investigación radica en que le permitirá al profesional del derecho, tener conocimiento de la problemática objeto de estudio, basada en la disciplina jurídica del derecho penal y del derecho procesal penal, toda vez que con la investigación se pretende comprobar la necesidad de que la ley indique qué medios son los adecuados para acreditar, en la audiencia de primera declaración, el estado de pobreza o carencia de medios del sindicado, que coadyuve a un ejercicio eficaz de la defensa técnica.

Los métodos que se emplearon durante la investigación son: el método analítico, divide en partes la información doctrinaria obtenida de los libros y legislación referentes al tema de investigación y emitir criterios acerca del tema; el método inductivo orientado al estudio del tema en general, su reseña histórica, su naturaleza y su fuente, hasta llegar a lo que es en sí el tema que origina la presente investigación.

En el primer subtítulo, se estudiarán todos los aspectos fundamentales al Derecho Procesal Penal: su definición, naturaleza jurídica, principios, etapas del proceso, medidas de coerción, caución económica, estado de pobreza, carencia de medios. En el segundo subtítulo se estudiará todo lo relacionado al derecho de defensa, antecedentes, definición, naturaleza jurídica, principios, alcances, tutela judicial efectiva, definición, naturaleza jurídica, principios y alcances.

En el tercer subtítulo, se desarrollará lo relacionado a la medida sustitutiva de prestación de una caución económica, sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica, así como un aporte de reforma o adición del artículo 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la descripción de qué documentos o medios son los idóneos para acreditar el estado de pobreza o carencia de medios del sindicado, sus alcances e importancia.

Derecho Procesal Penal

Definición

El derecho procesal penal, consiste en el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso, las cuales tienen como objetivo aplicar normas de fondo, para una debida aplicación del derecho procesal penal guatemalteco. Por ello el autor Santiago **Mir Puig**, (2003) define al derecho procesal penal como: “Un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial”. (p. 45).

Por derecho procesal penal, se entiende a aquella disciplina jurídica, la cual se encarga de la provisión de conocimientos prácticos, teóricos y técnicos necesarios para la comprensión y la aplicación de las normas vigentes en Guatemala destinadas a la regulación del procedimiento penal, garantizando a través del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso penal el acceso a la justicia y la aplicación efectiva de la tutela judicial efectiva.

El autor Luis Jiménez de Asúa, (2010) lo define de la siguiente forma:

El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal. (p.14)

Naturaleza Jurídica

Teoría de la relación jurídica

Esta teoría explica la actividad del juez y los demás sujetos procesales, en la cual se indica que cada uno de ellos tiene derechos y obligaciones establecidos normativamente, dicha relación debe establecer presupuestos procesales. Estos presupuestos procesales para el cumplimiento del derecho procesal penal, tienen inmersa la existencia del órgano jurisdiccional, que es el órgano competente que conoce el proceso sometido a litigio.

Otro de los presupuestos es la participación de las partes principales, es decir el sindicado, abogado defensor, representante del Ministerio Público y el Juez contralor. En cuanto al presupuesto procesal de comisión del delito, este debe tenerse por realizado para poder así iniciar un proceso penal, en el cual se logren dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió. Y, por último, la manifestación del Juez en representación del Estado, que es quien emite una sentencia justa, al haber evaluado todos los elementos de prueba. Para ello existen normas sustantivas que dirigen al juez y las partes.

Teoría de la situación jurídica

Esta teoría se refiere a que el juez tiene obligación de conocer el proceso penal desde su inicio hasta la etapa procesal en la que, en representación, del Estado dicta una sentencia ya sea de carácter absolutoria o condenatoria. Ya que el Estado es el ente encargado de la administración de justicia, a través de los órganos jurisdiccionales, a cargo de los juzgadores, en donde los sujetos procesales son quienes deben de intervenir en cada una de las etapas del proceso penal para que este cumpla con sus fines.

Por lo que la naturaleza jurídica del proceso penal emana del Estado a través del poder punitivo, cumpliendo con su finalidad de castigar es decir el *Ius Puniendi*. Por lo que, se considera que el proceso penal es de derecho público, ya que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales debe aplicar las normas, tanto sustantivas como adjetivas, a los casos en concreto, resolviendo la situación jurídica de los acusados.

Principios

Principio de legalidad

Este principio está orientado a que todo acto considerado como delito o falta debe estar establecido en la ley, por lo que no es posible sancionar aquello que la ley no indique. Considerando que la única fuente

productora de ley penal son los órganos Constitucionalmente habilitados, y la única ley penal, es la ley formal de aquellos emanada, conforme al procedimiento que establece la propia constitución.

Tal y como lo regula el Artículo 1 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Establece respecto a la legalidad que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Este principio, o sus consecuencias, vienen contemplados en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal y es considerado uno de los pilares de cualquier Estado democrático y de Derecho. Es decir que todos los actos que se realicen o normativas jurídicas que se autoricen deben de observar y respetar el principio de legalidad.

Principio de audiencia

Se entiende el principio de audiencia como aquel, que observa el derecho en favor de los ciudadanos, al establecer que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. Es decir, debe dársele la

oportunidad procesal a las personas de ejercer este derecho, el cual debe hacer efectivo los órganos jurisdiccionales de justicia, toda vez que no puede ser dictada una resolución judicial sin antes dársele la oportunidad al sujeto de manifestarse en cuanto a lo que de hecho y derecho le corresponde.

Claramente, el principio de audiencia es base fundamental del proceso penal, ya que todo sujeto activo del delito para poder ser condenado debe ser oído y vencido en juicio, es decir deben agotarse todas las audiencias necesarias del proceso para que el juez del órgano jurisdiccional competente dicte una resolución apegada a derecho, sin vulnerar este derecho que les asiste a los sujetos procesales.

Principio de inocencia

Es uno de los principios esenciales del derecho penal y procesal penal, ya que, a través de este, el sindicado es inocente hasta que no se demuestre lo contrario. En el transcurso del desarrollo del proceso penal, el ente acusador, Ministerio Público, así como el órgano jurisdiccional de justicia, deben velar por el respeto a la presunción de inocencia, de la cual esta investido el sindicado o imputado.

El ordenamiento jurídico específicamente el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, indica en su Artículo 14: “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección”. La Constitución Política de la República de Guatemala como base del ordenamiento jurídico del país, de igual manera en su Artículo 14 establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

Por lo que, tal como está regulado, toda persona o ciudadano que sea sometido a la tramitación de un proceso penal, debe ser tratado como inocente, hasta el momento que exista una sentencia de carácter condenatorio que declare su participación y responsabilidad en el hecho delictivo delcual se le acusa, es en esta etapa procesal oportuna por medio de la cual el ente acusador, Ministerio Público, desvirtúa la inocencia de la cual está investido el acusado. Aunado a ello, el principio de inocencia guarda estrecha relación con el *in dubio pro reo*, que indica que la duda favorece al reo.

Principio de oportunidad reglada

Este principio establece criterios para que el Ministerio Público, quien es encargado de la persecución penal, proceda a formular el requerimiento fiscal pertinente, como lo es la acusación penal, derivado de un hecho delictivo a través del cual debe continuar el proceso. Por lo que, el principio de oportunidad reglada se fundamenta en tres supuestos aplicables como se detallan a continuación.

Larry Andrade, Abularach, en su obra *Derecho Constitucional y Derechos Humanos para Jueces* determina que:

El Estado, debe perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen grave impacto social y los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, se tratan de manera distinta. El código Procesal Penal establece tres presupuestos en los que es posible aplicar este principio: Criterio de Oportunidad, Conversión y Suspensión de la persecución Penal o de la pretensión civil. (p. 43)

Principio de *favor libertatis*

Este principio está orientado al establecimiento de la aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción al procesado, luego de habersele dictado auto de procesamiento, es decir, estar ligado a proceso penal, tomando en consideración la aplicación de esta, por delitos de gravedad e impacto social, toda vez que ante la existencia de delitos en que la norma procesal permita la aplicación de medida sustitutiva, esta debe prevalecer, para asegurar la presencia del procesado en la tramitación del proceso.

Para el efecto, se menciona lo establecido en el Artículo 261 del Código Procesal Penal decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

Casos de Excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción.

Este principio vela porque la libertad del procesado, como regla general, no se vea restringida, por lo que debe considerarse la prisión preventiva la excepción a la regla. Este principio es fundamental en el proceso penal, toda vez que el juez velará por su correcta aplicación, decretando la medida que esté apegada a derecho, en aras de resguardar la seguridad social y aplicación de justicia pronta y cumplida.

Principio de oficialidad

Este principio considera al Estado como el ente encargado de velar por la seguridad social y jurídica del país, facultad que permite poder establecer, mediante normas jurídicas, qué conductas son delictivas y dañinas para los miembros de la sociedad y así poder calificarlas como delitos estableciendo la pena o multa a imponer por la comisión de estos, y dando vida jurídica a la normativa penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, indica que el Estado encarga el ejercicio de la acción penal pública al Ministerio Público:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Y el Artículo 107 del Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92, Código Procesal Penal, establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código”.

Principio de la verdad real

Este principio es de vital importancia en la tramitación de cada una de las etapas del proceso penal, toda vez que el objetivo primordial del mismo es hallar la verdad real o histórica de los hechos que se han sometido a investigación por parte del Ministerio Público, lo que hace necesario ventilar un desfile de medios de prueba que el juzgador pueda calificar y valorar para emitir la sentencia que en derecho corresponde, resolviendo de manera definitiva la situación jurídica del procesado.

Etapas del Proceso

Etapa preparatoria o investigativa

El procedimiento preparatorio contiene una serie o conjunto de actos, que en cada uno de ellos se debe determinar por parte del ente investigador y encargado de la persecución penal, si existen indicios racionales que lleven a considerar que una persona probablemente haya cometido una acción ilícita y de igual manera la necesidad de que esta sea sometida a un debate oral y público para que pueda resolver su situación jurídica ante un tribunal sentenciador.

Rosales Barrientos, Moisés Efraín. En su obra El juicio oral en Guatemala. Estima que:

Comienza con un acto introductorio o por cualquier otra vía fehaciente. Esta etapa tiene como finalidad la investigación de un hecho punible y es competencia exclusiva del Ministerio Público. En el ejercicio de esta obligación podrá auxiliarse de las fuerzas de seguridad del país, tanto públicas como privadas, las que deben cumplir las órdenes que emanen de los fiscales y dar cuenta de las investigaciones efectuadas. (p.22)

A través de la noticia criminal que se pone en conocimiento del Ministerio Público, es que se inician las investigaciones pertinentes, para recabar medios de investigación preliminares, lo que permite la realización de una hipótesis, que al considerarse que se cometió un hecho ilícito, se somete a jurisdicción de un órgano jurisdiccional de justicia, para que este asuma el control y se lleve a cabo la audiencia de primera declaración.

Audiencia de primera declaración que es fundamental, toda vez que, al ser ligado a proceso penal, se resuelve por parte del juzgador el otorgar una medida de coerción la cual puede ser de prisión preventiva o en su defecto una medida sustitutiva. Y de igual manera, otorgando un plazo prudencial para la conclusión de la investigación, que es de hasta seis meses si goza de medida sustitutiva o tres meses si se encuentra en prisión preventiva.

Al concluir la etapa de investigación, el Ministerio Público, una vez recabados todos aquellos medios de convicción que estime pertinentes para plantear un requerimiento fiscal, está facultado para plantear ante el órgano jurisdiccional de justicia los siguientes actos conclusivos de la etapa preparatoria:

- a. Formulación de acusación y solicitud de apertura a juicio;
- b. Sobreseimiento;
- c. Archivo;
- d. Clausura provisional;
- e. Procedimiento abreviado; y
- f. Medidas desjudicializadoras, entre las que se encuentren el criterio de oportunidad, y la suspensión condicional de la persecución penal.

Etapa intermedia

Esta etapa del proceso es de extrema importancia, toda vez que a través de ella se examina y decide jurídicamente sobre las conclusiones emitidas por el Ministerio Público, al concluir la investigación en la etapa preparatoria. Por lo que debe entenderse que debe finalizarse una etapa, para iniciarse otra, siendo en esta etapa, donde el juez evalúa si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, situación que se realiza a través del análisis de los medios de convicción que el Ministerio Público le presenta al juzgador.

La naturaleza de la etapa intermedia se considera crítica, ya que a través de ella se discute y evalúa sobre la necesidad de apertura a debate o juicio, y la acreditación a través de medios de convicción de la probabilidad del acusado en el hecho delictivo que obra en la plataforma fáctica, con lo que se permite que tanto el Ministerio Público ratifique su solicitud y la defensa técnica argumente las circunstancias de clausura provisional o sobreseimiento. Es decir, que las partes pueden realizar las objeciones que estimen pertinentes al requerimiento fiscal.

Esta etapa procesal es el filtro para que el órgano jurisdiccional de justicia evite juicios inútiles o insuficientes, aunado a ello la fase intermedia es a través de la cual el juez examina los medios de convicción que el Ministerio Público le presenta para fundamentar su

petición, y a través del cual se determina la probabilidad de participación del acusado en el hecho delictivo y que conlleva la necesidad de aperturar a debate o juicio el proceso.

Esta etapa del proceso está orientada a:

a) Asegurar la posibilidad del acusado, su defensor y el querellante de oponer obstáculos de forma o fondo al requerimiento del órgano acusador del Estado o de objetarlo respectivamente;

b) Fijar el hecho por el cual se practicará juicio oral y público y determinar a la persona a la que se le atribuye; y,

c) Cumplir la obligación de que el acusado sea informado del hecho por el que se pide sea juzgado y para que conozca las pruebas en que se basa la acusación.

Etapa de juicio o debate

El debate oral y público contempla dentro de su trámite el principio de inmediación entre los sujetos procesales, juez y medios de prueba. Esta etapa tiene inmersos elementos esenciales como son, la argumentación de cada sujeto procesal, la culpabilidad, la pena y diligenciamiento de la prueba. Es una de las etapas principales del proceso, porque en ella se deben comprobar los hechos que se acusan por parte del Ministerio Público y en consecuencia la defensa técnica, alegar la inocencia de su patrocinado.

La preparación para el debate comienza en el momento en que el Tribunal sentenciador recibe por parte del Juzgado de Primera Instancia Penal los autos. Por lo que, en el desarrollo del debate le corresponde al

Juez sentenciador la recepción, diligenciamiento y calificación de la prueba, haciendo un análisis de ellos para establecer si los hechos son probados o no, a efecto de poder dictar una sentencia de carácter condenatoria o absolutoria.

Herrarte, Alberto en su libro Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco, estima que la sentencia: “es la última fase del procedimiento penal, no del proceso propiamente dicho, ya que éste continúa con la fase de la ejecución”. (p.154). La sentencia siempre debe dictarse en el nombre del pueblo de la República de Guatemala, siendo debidamente leída y notificada ante los sujetos procesales, para que cada uno realice los actos posteriores que estime pertinentes.

Etapa de impugnaciones

En esta etapa los interesados están facultados de manera procesal para refutar una resolución o sentencia judicial cuando se estima que adolece de errores, dirigida a provocar su revisión. El recurso, viene a ser, entonces, el medio técnico de impugnación y subsanación de esos errores, e impugnar la acción de interponer un recurso contra una resolución judicial, sea de mero trámite o sea una sentencia definitiva. Por ello se suele designar a los recursos, en general, como actos de impugnación procesal.

Los recursos o impugnaciones son los medios que presenta el Ministerio Público o la Defensa Técnica, para demostrar su inconformidad con la sentencia emitida por el Tribunal Sentenciador, solicitando a través de ellos la modificación de la resolución judicial que se considera injusta o ilegal. Uno de sus objetivos es la seguridad jurídica en cuanto a que se analizan las normas jurídicas y la jurisprudencia, a través de la interpretación de la ley.

El ordenamiento legal en el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro tercero, impugnaciones, regula los recursos siguientes:

- a) Reposición,
- b) Apelación,
- c) Recurso de queja,
- d) Apelación especial.

Etapa o fase de ejecución

Es una de las últimas fases del proceso penal, esta etapa inicia cuando la resolución emitida por el Tribunal de Sentencia se encuentra firme, es decir irrecurable. Está a cargo de un Juzgado de Ejecución, el cual se encarga de darle cumplimiento a la sentencia y ejecutar la misma,

velando por el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, debiendo atender de igual manera los acontecimientos que se originen con motivo del cumplimiento de la pena.

Medidas de Coerción Definición

En Guatemala, la legislación contemplada en el Código Procesal Penal de Guatemala, decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, contempla en su capítulo cuarto lo concerniente a las medidas de coerción aplicables al proceso penal, ello en virtud que las mismas, se pretende garantizar la presencia del sindicado en el proceso penal, en la tramitación de cada una de las etapas procesales.

No se tiene una explicación concreta respecto a las medidas de coerción, es así que dicha normativa jurídica no contempla una descripción que oriente a establecer una definición concreta sobre las medidas de coerción, por lo que se hace necesario acudir a la doctrina y los autores estudiosos del derecho para así, vislumbrar de una manera concreta lo que respecto a las medidas de coerción refieren.

El autor Miguel Fenech, (2010) define las medidas de coerción en su libro Derecho Procesal Penal como:

Actos cautelares, impuestos por un juez o tribunal, que se traduce en limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio, y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal. (p 45).

De la definición anterior hay que hacer anuencia a la finalidad que se hace mención tienen las medidas de coerción, como lo son establecer un límite a la libertad de la persona sindicada, esto con el fin de asegurar que el proceso penal, en cada una de sus etapas se cumpla, y de esta manera resolver de manera definitiva la situación jurídica de la persona sometida al proceso penal por parte de un juez sentenciador.

Aunado a ello Sánchez Velarde (2009) indica que:

Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tienen por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente revistos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad. (p.324).

Por lo que del análisis se desprende que los autores antes referidos, indican como fin de las medidas de coerción, proteger la tramitación del proceso penal en cada una de las etapas que este comprende, asegurando especialmente al sujeto activo del delito a que comparezca a cada una de las audiencias que para el efecto se señale por parte del órgano jurisdiccional correspondiente. Es decir, asegurar su presencia en el proceso.

Con ello de igual manera se busca no generar un retardo en la administración de justicia al dejar de comparecer a las audiencias, y consecuentemente con esto dar por finalizado el proceso penal a través

de la emisión de la sentencia respectiva la cual puede ser absolutoria o condenatoria, con lo cual se garantiza las resultas del proceso y la tutela judicial efectiva, y la resolución de la situación jurídica de manera definitiva del sindicado.

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica descansa en que esta figura jurídica tiene como finalidad ser una norma jurídica que ayude a que el proceso penal se realice de una manera adecuada con la presencia del sindicado con el efecto de administrar una justicia pronta y cumplida y solventar la situación jurídica con celeridad, y de igual manera establecer la verdad real del hecho sometido a controversia.

Vélez, Alfredo (2012) indica al respecto que:

Los actos de coerción personal procuran impedir que el imputado, por estar en libertad, observe una conducta que haga imposible o ponga obstáculos a la actuación efectiva de la ley penal, ya sea por impedir o estorbar la investigación o bien eludir la acción de justicia, esa finalidad inmediata del proceso es que no se contaminen, borren o bien desfigure el rostro del delito, ocultando cosas, efectos materiales necesarios para ponerlo de relieve, poniéndose de acuerdo con sus cómplices acerca de una falsa actitud, sobornando, intimidando a los testigos que puedan declarar en su contra. (p. 477)

Así mismo, las medidas de coerción buscan garantizar la presencia personal del sindicado dentro del proceso penal común en la etapa preparatoria. Asegurar que el sindicado no evada su responsabilidad en el caso de ser condenado en sentencia firme. Deben ser restringidas y de

aplicación excepcional de las medidas de coerción en contra del sindicado, atendiendo a que cuando el juez las decreta deben de ser obligatoriamente necesarias e indispensables para evitar la fuga o el peligro de obstaculización de la verdad. Es decir, para evitar que el sindicado, al estar en el goce de su libertad durante la tramitación del proceso penal no evada la justicia, por medio de la fuga, manipulación de información, u obstaculización de la averiguación de la verdad.

Características

La característica principal de las medidas de coerción es la de ser una herramienta que utiliza el legislador con el fin de asegurar la presencia del procesado en la tramitación del proceso penal con el fin de que comparezca a todas las etapas del proceso a resolver su situación jurídica, y evitar con ello el peligro de fuga o en su defecto la obstaculización tal como lo establecen los artículos 262 y 263 del Código Procesal Penal de Guatemala, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Otra de las características es que el procesado no eluda su responsabilidad penal, en el caso que un juez sentenciador estime dictar una sentencia condenatoria, y con las medidas de coerción se asegura el juzgador que el procesado cumpla con la resolución que este emita en aras de la administración y aplicación de justicia que le faculta el Estado a través de los órganos jurisdiccionales de justicia.

Otra de las características que contempla las medidas de coerción es que el procesado, al gozar de su estado de libertad por la imposición de una de estas, no evada la justicia, es decir que resuelva su situación jurídica de una manera definitiva y no obstruir la aplicación de justicia, así como el manipular información para su beneficio, que permita orientar el proceso penal a la averiguación de la verdad real o histórica del hecho al cual fue sometido para su investigación por parte delente encargado de la persecución penal, Ministerio Público.

Así mismo dentro de las características que a las medidas de coerción conciernen, se encuentran las de: intencionalidad, que se refiere a que estas deben ser impuestas al momento de existir un proceso penal desde su inicio hasta su finalización; la provisionalidad, que se refiere a que busca asegurar la efectividad de la sentencia con la cual la medida impuesta por el juzgador se mantendrá únicamente mientras la causa por la cual se dictó no se extinga.

Y para finalizar, la proporcionalidad lo que pretende es que la medida de coerción que se imponga deber ser acorde a los hechos por los cuales se pretende juzgar o investigar, es decir que debe ser la que menos afecte en su persona al procesado y se adapte al caso en concreto; aunado a ello se debe contemplar la excepcionalidad en cuanto a que las medidas de coerción son la excepción y no la regla.

Prisión preventiva: el Código Procesal Penal de Guatemala, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, contempla en su artículo 259, la prisión preventiva, siendo esta una medida de coerción personal que conlleva a privar de libertad al procesado, medida que es decretada por el juez, con el fin de asegurar su presencia en el trámite del proceso y cuando considere que existe peligro de fuga o peligro de obstaculización de la verdad.

Forma y contenido del auto de prisión preventiva de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, decreto 51-92; Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo; Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyan; Los fundamentos con la indicación concreta de los presupuestos que motivan la medida; la cita de las disposiciones finales aplicables.

Medida sustitutiva: son una alternativa a la prisión preventiva, estas contemplan ser medidas de menos impacto o de privilegio de la libertad del procesado, estas se encuentran contempladas en el artículo 264 del Código Procesal Penal de Guatemala, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes: La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las referidas medidas. Y en ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

Caución económica

De conformidad con la norma procesal penal, se entiende en este aspecto como caución económica el dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas. Siendo esta característica de las medidas sustitutivas muy utilizada por los jueces al momento de decretar la medida de coerción pertinente y que más favorece a la persona del procesado.

Estado de pobreza

Debe entenderse como aquella circunstancia por la cual una persona carece de los recursos económicos o materiales para su sobrevivencia, es decir la falta de recursos para cubrir la necesidad de alimentación, educación, vivienda, salud; lo que conlleva a la posibilidad de obtención de un empleo sea deficiente con el fin de obtener algún tipo de ingreso económico, derivado de las falencias anteriormente mencionadas.

Carencia de medios Naturaleza

Debe entenderse como la ausencia de bienes, es decir, la inexistencia de medios que permiten a una persona cubrir necesidades básicas indispensables para su sobrevivencia como el dinero, lo que conlleva a no poseer los medios que permitan cubrir gastos que son requeridos. En este sentido las circunstancias de estado de pobreza y carencia de medios hacen imposible que el procesado pueda cumplir con la obligación de pagar la medida sustitutiva de caución económica que se le fije.

Aplicación

Su aplicación deviene de la emisión de un auto de procesamiento por parte del juez contralor y que se ligue a proceso penal al sindicado, en donde se imponen medidas sustitutivas, como lo son entre otras, la obligación de prestación de caución económica, sin embargo, la normativa procesal penal no indica qué, cómo o a través de qué medios debe el sindicado probar su carencia de medios o su estado de pobreza. Importancia de documentos útiles para acreditar estado de pobreza o carencia de medios.

Al no contemplar la norma procesal, de una manera directa, las circunstancias con las cuales acreditar en la audiencia de primera declaración el estado de pobreza y carencia de medios, se deja en desventaja al procesado de poder optar a la medida sustitutiva de

caución económica que se le imponga, razón por la cual se considera importante y necesario que el legislador dentro de la norma que contempla el artículo 264 del Código Procesal Penal, indique cuáles debieran ser los documentos útiles para acreditar el estado de pobreza o carencia de medios. Esto con el fin de que el procesado que ha sido ligado a proceso penal pueda optar a través del uso de los documentos que acrediten lo vislumbrado en la norma jurídica, a demostrar al juzgador que efectivamente es incapaz de hacer efectivo un depósito en dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, y con ello salvaguardar su derecho de defensa y tutela judicial efectiva.

Derecho de defensa

Antecedentes

La defensa se ha caracterizado por ser un derecho por el cual se ha luchado incluso desde el origen de las poblaciones, puesto que la dignidad humana siempre ha existido, ya que cada persona la trae consigo desde su nacimiento. Durante la existencia de las agrupaciones poblacionales menos organizadas y primitivas como las hordas, clanes y tribus no podía hacerse referencia a ningún derecho como tal, sino únicamente a normas de convivencia y supervivencia entre los miembros de dichas agrupaciones.

Con el paso del tiempo y el surgimiento de las primeras formas de Estado y el Estado moderno alrededor del siglo XV surgen también los primeros derechos. Así por ejemplo en ciudades como Grecia, India y Roma existieron acontecimientos importantes que marcaron el inicio de los derechos humanos (es importante tomar en cuenta que el derecho de defensa es uno de estos derechos) especialmente con la firma de la Carta Magna en 1215, con lo cual se reconocieron los primeros derechos humanos. Asimismo, en 1628 se crea la petición de derechos, con la cual se le otorgaba a Inglaterra la libertad en los derechos civiles.

Los antecedentes anteriores hacen referencia en general a la introducción de los derechos humanos, sin embargo, el derecho de defensa fue reconocido con ciertas limitaciones durante el siglo XIV. Cabe mencionar que el derecho penal antiguo era injusto, inhumano, desproporcional e ilegal, su efectividad no era la que se esperaba, puesto que no solo no era preventivo ni rehabilitador, sino que era muy sanguinario. Este tipo de derecho penal inició su decadencia con el Tratado de los delitos y de las penas del Marqués de Beccaria.

Para el reconocimiento del derecho de defensa como un derecho humano, se sufrieron vejámenes en ciertas etapas del derecho penal antiguo como la venganza privada, divina y pública. Fue entonces hasta la etapa del derecho penal humanitario que se pudo concientizar a la población y autoridades de lo que realmente significa, al día de hoy, el

derecho penal y sus fines. Toda vez que, en cuanto al derecho procesal penal, durante el tiempo de duración del proceso penal inquisitivo, la defensa como derecho no existía, puesto que al sindicado no se le tomaba como parte del proceso, sino como el objeto del mismo.

Luego de 1799, con el final de la Revolución Francesa, hubo intentos por permitir que la defensa de los derechos del sindicado fuera justa, sin embargo, no se logró del todo puesto que, si bien existía, la misma continuaba con limitantes, por ejemplo, no se permitía que el defensor fuera acompañante durante todo el proceso, sino únicamente en juicio público, por lo que la secretividad del proceso se mantenía.

Para Guatemala, el antecedente del derecho de defensa es el mencionado en el párrafo anterior, ya que, en 1799, aún con la corona española al mando del país, se crea una real cédula que permitía a los abogados defender a los indios y pobres. Con el paso del tiempo la defensa gratuita pasó a ser ejercida por estudiantes de derecho como un requisito previo a obtener el título que los acreditara como profesionales.

Luego, como segundo antecedente relevante para Guatemala en cuanto al derecho de defensa, se encuentra su participación en 1969 en la Convención sobre Derechos Humanos, en la que se mencionaron cuáles eran los derechos por los que estaban protegidas las personas que cometieran delitos o faltas, es decir que los derechos fundamentales le

asisten no solo a la parte agraviada sino de igual manera al sujeto activo del delito.

Con la implementación del proceso penal acusatorio, el derecho de defensa resurge y se crea como la figura jurídica que se conoce al día de hoy. En 1994 se autoriza que la defensa pública debe ser parte del Organismo Judicial con lo cual se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal. Es en 1998, que se decide mediante el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala (revise) que la defensa pública penal debe ser una institución independiente, por lo que se aparta del Organismo Judicial.

Esto permite la certeza de que el derecho de defensa no solo podrá ser aplicado a personas con recursos económicos altos que puedan designar por voluntad a sus defensores, sino también a personas que no cuentan con recursos económicos y que por alguna u otra razón han cometido delitos o faltas. Con lo anterior se garantiza que el derecho de defensa cumpla con sus más altos fines, sin importar estatus económico o delito cometido, derecho que debe de hacerse valer desde el momento en que el sindicado conoce su situación con respecto a determinado delito o falta, logrando así un derecho de defensa constitucional y una justicia penal realmente efectiva.

Definición

Antes de definir al derecho de defensa, es importante hacer mención que es una garantía constitucional, que no abarca únicamente al derecho penal, sino a cualquier proceso que se instaure en contra de una persona. Se trata de un derecho humano que permite a las personas hacer uso de cualquier mecanismo legal para atacar pretensiones de su respectiva contraparte, lo cual le garantiza que estará informado de cada etapa que se realice en los procesos y procedimientos, lo cual le dará las mismas oportunidades de participación, complementándose entonces el derecho de defensa con el de igualdad.

Según Guillermo Cabanellas: la defensa es un hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación. (p. 113)

En cuanto al derecho de defensa penal, el mismo es mucho más específico, puesto que se ejerce en aquellos procesos en los cuales, tanto el sindicado como el agraviado, indican sus argumentos para lograr o evitar la pena. El derecho de defensa en el derecho penal, es una garantía constitucional, por medio de la cual, una persona puede y legalmente tiene porque no puede renunciar a ese derecho, hacer valer por sí o por medio de otra persona, razonamientos por los cuales considera que se encuentra justificada su actuación o participación en un hecho delictivo.

También puede definirse como aquel derecho fundamental de las personas por medio del cual se le garantiza a una persona que será citada y oída antes de que cualquier tribunal competente y preestablecido tome una decisión sobre su situación jurídica en determinado proceso. Pero sin olvidar que el derecho de defensa, no solo abarca al sindicado como sujeto procesal, también abarca a la víctima y/o al querellante.

Naturaleza Jurídica

Existen diversos criterios para establecer la naturaleza jurídica del derecho de defensa, entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. El derecho de defensa es un mecanismo natural por medio del cual el hombre responde a estímulos de ataque contra sí. Por su naturaleza, el hombre normalmente responde a cualquier situación que considere que lo pone en peligro o en cierta desventaja con respecto de otras personas. La defensa cuando se ve en peligro los bienes jurídicos tutelados es una respuesta normal del hombre. Es una situación que se estudia en antropología más que en derecho.
2. El derecho de defensa no se origina como un mecanismo natural, sino que se trata de una institución jurídica que es creada por el hombre, para evitar consecuencias jurídicas en cualquier área del derecho.
3. El derecho de defensa se origina como un derecho humano ya que el mismo se crea con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 que lo crea como un mecanismo de ayuda para personas que cometan delitos o faltas.
4. El derecho de defensa es de origen constitucional. Lo anterior de acuerdo al artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala., específicamente y en otros países, depende del artículo constitucional en el que se encuentre regulado.
5. El derecho de defensa surge como una lucha del sistema acusatorio con el inquisitivo.

Los cinco numerales anteriores encierran la naturaleza jurídica del derecho de defensa, a criterio personal, considero que el derecho de defensa tiene naturaleza de institución jurídica creada para evitar consecuencias jurídicas y como un derecho humano y constitucional que el Estado de cualquier nación debe garantizar para el correcto funcionamiento y convivencia social.

Principios

Para que el derecho de defensa pueda ser aplicado de forma correcta, es necesario que a él se apliquen principios sin los cuales este derecho no podría existir.

Principio de legalidad

Es aquel principio que está incluido en todas las áreas del derecho, reconocido por el Estado, por medio del cual las actuaciones tanto de los individuos como del poder público deben estar apegadas de conformidad con la ley, debe tenerse presente que las actuaciones de los sujetos procesales deben estar apegadas a derecho, así como las resoluciones emitidas a través de los órganos jurisdiccionales.

Éste principio se relaciona con el derecho de defensa debido a que no solamente el derecho de defensa está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que también existen

mecanismos de defensa específicos que se encuentran regulados en la normativa, así como los medios de prueba que tienen incluso su propia forma de valoración., puesto que no deben existir ilegalidades en ninguna etapa del proceso, cada una debe desarrollarse con el estricto apego de las directrices que las leyes indican.

Principio de igualdad

El principio de igualdad, es aquel mecanismo por medio del cual el Estado no puede dar un trato diferente a cada individuo de la sociedad, siempre que no exista una razón o justificación amparada siempre en la normativa vigente de dicho Estado para hacerlo. Se considera que la creación de las leyes se funda en que el Estado pueda lograr su fin supremo, el bien común, pero para lograrlo es indispensable que cada individuo que conforma la población del Estado tenga las mismas oportunidades según el ámbito en el que se desarrolle.

Su relación con el derecho de defensa es muy estrecha, ya que sin importar el tipo de proceso de que se trate, las oportunidades de plantear tesis y antítesis por las partes procesales es la misma. En el caso de que, en el derecho penal, por ejemplo, existiera el derecho de defensa para el sindicado, la situación no sería igual en cuestión de oportunidades, por lo cual también la víctima o querellante debe hacer valer su derecho para alcanzar la justicia.

Principio del debido proceso

El debido proceso surge como una garantía al cumplimiento de los derechos humanos fundamentales que durante la realización de los procesos judiciales deben resguardarse según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Dicho principio abarca los dos principios anteriormente mencionados y varios más que permiten el correcto desenvolvimiento de cada etapa procesal a desarrollarse.

En materia penal, puede definirse como aquel derecho que le garantiza a las personas o sujetos que intervienen en el proceso, que todas aquellas reglas procesales que se han consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal y Procesal Penal, como la publicidad, el derecho de defensa, la igualdad y la imparcialidad serán respetadas en el desenvolvimiento del proceso penal.

Así pues, el derecho de defensa tiene sus propios principios, los cuales son:

Principio de inherencia humana

Establece que la defensa es un derecho que se adquiere por la simple condición de nacer humano, como derecho fundamental inherente a la persona. Lo anterior se complementa con el criterio del derecho de

defensa como un mecanismo natural del hombre para responder a los ataques contra sí, derecho que puede hacer valer ante los órganos jurisdiccionales que conozcan procesos que se siguen en su contra.

Principio de orden público

Esto en razón de que el Estado debe velar por el estricto cumplimiento del derecho de defensa, que es obligatorio y se encuentra regulado en la legislación guatemalteca. El principio de orden público de igual manera contempla la adecuada organización social y jurídica del territorio guatemalteco, en aras de ejercer de manera correcta los deberes y derechos que le asisten a cada uno de los ciudadanos.

Principio de gratuidad

Específicamente en el derecho penal, para el cumplimiento de este principio se creó en 1994 el Instituto de Defensa Pública Penal, mismo que cumple el objetivo de que el derecho de defensa se garantice para todos los individuos, especialmente aquellos que por sus escasos recursos no tienen la oportunidad de contratar un abogado que ejerza su defensa por sus propios medios económicos.

Alcances

El derecho de defensa va de la mano de dos derechos fundamentales como el derecho al debido proceso y el derecho de igualdad, esto con el fin no solo de defender a la persona señalada de un delito, los derechos de defensa van más allá de algo tan simple, por lo cual enumero los alcances más importantes de la defensa constitucional:

1. Permite evitar que los juzgadores actúen de forma abusiva o contraria a la ley.
2. Hace saber al sindicado de qué forma se desarrollan cada una de las etapas del proceso y también sobre las decisiones que los juzgadores toman, pudiéndolas debatir mediante remedios o recursos procesales. Para el derecho de defensa, estar siempre informado de todo lo que sucede en el proceso, es de vital importancia.
3. El uso de pruebas para la defensa permite al juzgador tener una visión más específica de cada situación en que se incurrió durante la realización del delito.
4. Asegura la realización de los principios de igualdad y contradicción al permitir el mecanismo de que cada parte procesal tendrá las mismas oportunidades (tanto de ataque como de defensa) dentro del proceso.
5. Protege el principio de presunción de inocencia durante todo el proceso hasta antes de que esté firme la decisión de los juzgadores.

Tutela judicial efectiva Antecedentes

Como se mencionó en los antecedentes del derecho de defensa, las poblaciones antiguas y primitivas, no tenían un sistema de justicia como tal, regulaban algunas normas de convivencia social, pero cada persona se las arreglaba como podía para el cumplimiento de su propia justicia.

En aquel entonces, la idea de la creación de órganos jurisdiccionales y de que los ciudadanos resolvieran sus conflictos en ese tipo de sistemas jurídicos no existía.

El sistema de resolver los conflictos por propia mano empezó siendo bueno y daba a los pobladores de cada Estado resultados satisfactorios. No obstante, la problemática del asunto inició cuando a conflictos más graves, la respuesta de los agraviados era incluso la muerte de sus adversarios. Es hasta 1215 que, con la creación de la Carta Magna, se regula por primera vez el debido proceso, con lo que se garantizaba que las resoluciones de conflictos de carácter jurídico debían ser resueltos por el Rey, respetando la vida y los bienes de las personas.

Fue entonces que los Estados iniciaron la búsqueda de mecanismos que permitieran la resolución de conflictos más justa, a partir de la venganza divina en la que el Monarca o Rey castigaba en nombre de Dios, sin embargo, la pena seguía siendo desproporcionada e irracional. Aún con la existencia de un monarca que pudiera aplicar “justicia”, no era efectiva porque los castigos si bien ya no consistían en muertes, si en mutilaciones y desmembramientos en algunos casos, por lo que, para darle fin a este tipo de situaciones, se crea el proceso.

En aquel entonces, el proceso era llamado juicio y únicamente se resolvían conflictos entre las partes, sin embargo, las poblaciones no confiaban en la efectividad de esos procesos y buscaban la forma de aplicar justicia por su propia mano. Para que la tutela judicial fuera conocida como al día de hoy, hubo que garantizar mediante el principio de legalidad, la actuación de los órganos jurisdiccionales. Es entonces como el Estado absorbe totalmente la aplicación de la justicia.

Definición

Definir entonces a la tutela judicial efectiva como un derecho que se le confiere a las personas para promover a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus derechos legítimos se queda corta, considerando que la misma abarca mucho más que el acceso a la justicia pronta y cumplida. Tomando en consideración que la tutela judicial efectiva le asiste tanto como al sujeto activo como al sujeto pasivo del delito.

Luis Marcelo de Bernardis define en su obra *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, la tutela judicial como:

La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas que culmine con la resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad. (p.4)

La tutela judicial efectiva, es una institución compleja de definir, puesto que en ella se integran garantías constitucionales importantes de la regulación legal, por lo que para hacerlo deben consultarse diversos artículos tanto de la Constitución Política de la República de Guatemala, como del Código Procesal Penal. Para definirla, basado en los artículos 12, 28, 29 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la siguiente forma:

La tutela judicial efectiva es un derecho que la persona posee para asistir frente a un juez o tribunal preestablecido a solicitar o dirigir sus peticiones, ejercer sus acciones o hacer valer sus derechos o para ser citado y oído en juicio antes de ser condenado, con la garantía que sus peticiones serán tramitadas y resueltas de conformidad con la ley, por la autoridad que haya sido designada para tal objetivo.

Naturaleza Jurídica

La naturaleza de la tutela judicial efectiva debe establecerse desde dos puntos importantes a mencionar, los cuales son:

1. Se trata de un derecho humano fundamental: para algunos autores, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental para la población de un Estado, pues garantiza el bien común, a través del logro de las acciones y pretensiones de las personas, con lo cual logran proteger otros derechos humanos fundamentales.
2. Se trata de un mecanismo creado por el Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales en los procesos judiciales: en este caso, la tutela judicial efectivase considera un instrumento que permite el logro de los fines del proceso, es únicamenteel transporte para que se cumplan el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho de petición.

Por lo que, la tutela judicial efectiva no solo es un instrumento sino también un derecho de las personas, que, si bien absorbe otros derechos, no la hace desmerecedora de su categoría de derecho, pues si no existiera el acceso a los tribunales para ejercer peticiones, acciones y pretensiones no sería tan productivo el uso del derecho de defensa y la existencia de tribunales para la aplicación de justicia.

Principios

Los principios que abarca la tutela judicial efectiva son los siguientes:

Derecho de defensa

Como ya se definió en el primer apartado del presente texto, el derecho de defensa permite a los individuos el utilizar cualquier mecanismo legal que tenga como objetivo justificar sus actuaciones dentro del marco de la ley o hacer ver que no ha actuado como se ha señalado. Dicho principio es indispensable en la aplicación de la tutela judicial efectiva pues garantiza que la promoción de acciones, peticiones y pretensiones no será en una sola vía y que al momento de darse el contradictorio, las partes en un proceso tendrán las mismas oportunidades de ataque y defensa.

Principio del debido proceso

El cuál se utiliza para que los individuos que ejerzan la tutela judicial efectiva estén informados de cada etapa que se desarrolla en el proceso y que su desenvolvimiento está apegado a la ley. Aunado a ello que cada una de las etapas se realice de manera adecuada cumpliendo las garantías procesales que le asisten a los sujetos procesales y que no existan vicios o defectos que interfieran en una mala aplicación de justicia.

Principio de libre acceso a tribunales

Principio a través del cual, y también del derecho de petición, se materializa la tutela judicial efectiva, es el fundamento legal más específico para la misma. Esto porque toda persona que considere haber sido vulnerada en un bien jurídico tutelado, puede apersonarse ante el órgano de justicia y poner de conocimiento esta vulneración, con el fin de que se garantice su acceso a la justicia y se investigue el hecho que denuncia.

Principio de decisión motivada

Otro principio que se menciona con frecuencia al hablar de tutela judicial efectiva, es el de decisión motivada, esto en razón de que no serviría de nada el poder utilizar el derecho de petición y el libre

acceso a los tribunales, si las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales fueran arbitrarias o sin fundamento. Es por ello, que de conformidad con el artículo 1 Bis del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es un requisito indispensable que los autos y sentencias sean fundamentados y que dichas resoluciones sean expresas, claras, completas, legítimas y lógicas.

Principio de recurrir la decisión

Para complementar a la tutela judicial efectiva, es importante hacer mención que cualquier resolución en la que no esté de acuerdo el interesado, éste puede debatirla mediante los remedios y recursos procesales establecidos en la ley, con el fin de que exista una justicia más transparente y que las resoluciones puedan tener una segunda opinión, en la cual se restituya el derecho afectado o en su defecto se confirme la resolución emitida.

Alcances

La tutela judicial efectiva permite alcanzar los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho de petición
2. Derecho de libre acceso a los tribunales
3. Derecho a obtener una resolución fundamentada

4. Derecho a una correcta defensa
5. Derecho a la preexistencia de juzgados y tribunales
6. Garantía de que solo los tribunales de justicia juzgarán y promoverán la ejecución de lo juzgado.

Medida sustitutiva de prestación de una caución económica

Antecedentes

La normativa jurídica con el fin de garantizar en gran manera los derechos de las personas y evitar la imposición de medidas coercitivas drásticas como la prisión preventiva que priva de su libertad al procesado siendo esta de ultima ratio, y cuando esta no es razonablemente necesaria de cumplir con los fines del proceso penal, crea la figura jurídica de sustitución de las medidas de coerción o medidas sustitutivas.

Definición

El Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el artículo 264:

Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas...

Elmer, Grijalva Ramírez (2003) en *Las Resoluciones Judiciales y la Injusticia Notoria en Materia Procesal Penal*, indica respecto a las medidas sustitutivas que son: “actuaciones legales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en sustitución de una medida coercitiva cuando no hay peligro procesal en los casos que la ley establece” (p. 56). Es decir que la misma ley establece cuándo una medida sustitutiva no debe aplicarse, en el caso de Guatemala existe prohibición expresa en delitos que describe la norma, tomando en consideración que no existe un fundamento razonable para aquellos delitos en los cuales puede aplicarse, el juez contralor puede imponerlas.

Raúl, Cuellar Cruz (2005), en *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Proceso Penal*:

Aquellas que pueden adoptarse motivadamente por el órgano jurisdiccional competente contra un presunto responsable de un hecho delictivo al estimarse dos aspectos esenciales: por una parte, la existencia de una imputación basada en una constatación objetiva de un hecho típico y en la probabilidad razonable de quién sea su autor; y por otra, en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial de imputado en el curso del procedimiento penal. Teniendo como finalidad única y legítima el garantizar los efectos penales y civiles de una futura sentencia condenatoria, utilizándolas en sustitución a la prisión preventiva. (p. 5)

Naturaleza Jurídica

Las medidas sustitutivas por su naturaleza corresponden ser otorgadas en el proceso penal, específicamente en la audiencia de primera declaración y decretadas por autoridad competente, es decir el juez contralor de la

investigación, y son extinguidas por orden judicial o por sentencia. La sustitución está contemplada en el derecho procesal penal guatemalteco como parte de las medidas de coerción personal, las cuales se imponen atendiendo a la importancia o grado de peligrosidad del procesado o de las que se contemple para cada delito.

Principios

Las medidas sustitutivas deben imponerse objetivamente atendiendo a las necesidades derivadas de la conducta delictiva y de las circunstancias personales de los sujetos, y según la norma procesal pueden clasificarse en restrictivas de libertad, en donde se limita la libertad personal o la locomoción del sindicado, las de tipo económico, que consisten en garantizar por medio de una cantidad de dinero los derechos que puedan ser vulnerados, o cualquier derecho pecuniario derivado del delito; y las personales en las que una persona individual o jurídica se compromete a responsabilizarse por la conducta del sindicado.

Las medidas sustitutivas deben de imponerse guardando relación con la gravedad del delito imputado, y con el daño causado por este, por lo que, en ningún caso, se deben ordenar medidas que desnaturalicen su finalidad o cuyo cumplimiento sea imposible o alejado a la realidad de las circunstancias del individuo, especialmente evitando la imposición de cauciones económicas cuando el estado de pobreza o carencia de medios impida su prestación.

Las medidas sustitutivas no podrán concederse en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

En el artículo 264 del Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece como observancias generales que en los casos en los que no exista razonablemente peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad, el juez competente de oficio a petición de parte, puede aplicar una o algunas de las siguientes medidas que contempla la normativa:

1. Arresto Domiciliario:

Medida que consiste en la limitación a la libertad de locomoción dentro del perímetro del domicilio del sindicado, o de su residencia o de la custodia de una persona en específico. Así mismo esta medida tiene la ventaja de que el sindicado puede no estar bajo ninguna vigilancia o custodia, a menos que el juzgado así lo disponga, emitiendo la resolución de mérito en cuanto a establecer si es bajo vigilancia o no.

2. Obligación de someterse a cuidado o vigilancia:

Medida sustitutiva en la que el sindicado es sometido a la vigilancia o cuidado de una persona o institución determinada y autorizada por el órgano jurisdiccional, quien se hace responsable del sindicado y tiene la obligación de informar periódicamente al tribunal que impone la medida sobre el estado del cuidado o vigilancia del procesado, con el fin de asegurar la presencia en el proceso del sindicado.

3. Obligación de presentarse periódicamente ante tribunal o la autoridad que se designe.

Esta medida consiste en la obligación de presentarse ante un tribunal o autoridad de justicia la cual es designada para verificar su presencia y su permanencia y voluntad de encontrarse sometido al proceso penal. Esta presencia se hace de conformidad con lo establecido por el juez que impone la medida, quien dispondrá del tiempo dependiendo de la necesidad y circunstancias del caso, estableciendo el periodo de tiempo en que se debe presentar.

4. La prohibición de salir del país, localidad o ámbito territorial.

Esta medida consiste en la obligación de prohibiciones al sindicado de salir de cierto perímetro designado por el órgano jurisdiccional que impone la medida, pudiendo ser la república de Guatemala, la localidad

en donde tiene su residencia el sindicado o cualquier perímetro territorial la cual puede modificarse por autorización judicial para levantar la prohibición impuesta en cada caso en específico.

5. Prohibición de concurrir a determinado lugar

Medida en la que se restringe a una persona el derecho de locomoción y de asociación, pues el juzgador que la impone puede prohibir que el sindicado concurra a determinadas reuniones o que visite ciertos lugares, pues estas pueden considerarse como amenazas para obtener comportamientos no idóneos de testigos u obstaculizar la averiguación de la verdad que hagan variar los resultados del proceso penal instaurado.

6. Prohibición de comunicarse con persona determinada

Medida sustitutiva en la que el juzgador delimita al sindicado la facultad de comunicarse libremente con personas determinadas e identificadas, ya que esta comunicación puede entenderse como un obstáculo en la realización de los fines del proceso penal, en la cual pueda influir en persona determinada a que oculte o desista de su participación en el proceso, evitando con ello el comportarse de una manera reticente.

7. Prestación de caución económica

Esta medida es una de la más aplicadas en los órganos jurisdiccionales ya que está orientada que con la finalidad de garantizar las resultas del proceso penal y la presencia del sindicado en la tramitación del proceso, el juez puede imponer el pago de una caución económica adecuada, la cual debe ser pagada por el propio imputado o por otra persona, en dinero, valores, prenda, fianza o hipoteca; para lo cual debe tenerse en cuenta la variedad de parámetros en la cual puede ser aplicada dicha medida.

Aporte de reforma o adición de un Artículo

La propuesta que se plantea deviene a la realidad económica del país, en la cual el estado de pobreza de las personas en la mayoría de casos es notorio, toda vez que la parte sindicada en mayor porcentaje no tiene un trabajo formal que le permita el acceso a un salario digno y justo, ya que, en su mayoría, se dedican a la economía informal y en ocasiones el pago es diario que únicamente les permite vivir el día a día.

La normativa procesal penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 264 específicamente indica respecto a la aplicación de medidas sustitutivas la prestación de una caución económica, la cual puede hacerse en las variedades de depósito en: dinero, valores, prenda, fianza o hipoteca. Así mismo indica que el

tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

Siendo este apartado importante en el que claramente refiere que cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impida la prestación de la caución económica en sus distintas variedades dinero, valores, prenda, fianza o hipoteca, el juzgador deberá evitar la imposición de la misma, lo cual deja un vacío legal al no indicar cuales son los documentos o medios que podrían servir para acreditar dicha circunstancia.

Razón por la cual se hace necesario reformar o adicional al artículo 264 del Código Procesal Penal un apartado que le indique al juez contralor de la investigación, defensa y sindicado, qué documentos o medios son los idóneos para acreditar estado de pobreza o carencia de medios, específicamente en su numeral siete: “La prestación de una caución económica adecuada... En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impida la prestación”; a través de:

a) Informe de estudio socioeconómico extendido por trabajador social colegiado activo, b) Carencia de bienes extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas o Municipalidad en que reside el sindicato, c) Declaración jurada patrimonial realizada ante notario debidamente autorizado en las cuales se describan las circunstancias laborales, económicas y patrimoniales del sindicato, d) Constancia de ingresos extendida por perito contador debidamente registrado. Documentos o medios idóneos para acreditar estado de pobreza o carencia de medios del sindicato.

Definición

Estos se definen como aquellos documentos por medio de los cuales, el sindicato y su abogado defensor en audiencia de primera declaración, cuando este ha sido ligado a proceso, puedan acreditar al juzgador, su estado de pobreza o carencia de medios que le imposibiliten hacer efectivo el pago de la medida sustitutiva de prestación de una caución económica, en aras de la tutela judicial efectiva y realidad laboral y económica del país.

Documentos o medios

Para el efecto del análisis de la presente investigación se considera como documentos o medios idóneos los siguientes:

- a) Informe de estudio socioeconómico extendido por trabajador social colegiado activo.
- b) Carencia de bienes extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas o Municipalidad en que reside el sindicato.
- c) Declaración jurada patrimonial realizada ante notario debidamente autorizado, en las cuales se describan las circunstancias laborales, económicas y patrimoniales del sindicato.
- d) Constancia de ingresos extendida por perito contador debidamente registrado.

Alcances

El alcance primordial de los documentos o medios para acreditar el estado de pobreza o carencia de medios es la tutela judicial efectiva, que le permita al sindicato y su abogado defensor tener los medios idóneos de defensa con los cuales pueda hacer valer su derecho ante el juez contralor y acreditar su estado de pobreza y carencia de medios, evitando con ello la imposición de una medida que le será imposible hacer efectiva.

Importancia

La importancia recae en asentar un precedente en la normativa jurídica, específicamente en lo que establece el artículo 264 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, con el cual se brinde una tutela judicial efectiva a la parte sindicada brindando y describiendo de manera eficiente qué documentos o medios debe presentar en su audiencia de primera declaración y con ello el juzgador pueda optar por la imposición de otra u otras medidas sustitutivas a favor de la parte sindicada, que sí pueda cumplir.

DECRETO NÚMERO 01-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO

Que se hace necesario revisar la legislación Penal adjetiva vigente, a fin de que puedan hacerse las modificaciones que de la experiencia se han derivado;

CONSIDERANDO

Que actualmente la legislación penal adjetiva vigente regula la aplicación de medidas sustitutivas al sindicado ligado a proceso penal, específicamente la descrita como prestación de una caución económica

la cual indica que: en especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación;

CONSIDERANDO

Que debe considerar el juez contralor de la investigación permitirle al sindicado acreditar su estado de pobreza o carencia de medios tal como lo describe la norma procesal adjetiva;

CONSIDERANDO

Que la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa es tutelar al sindicado y siendo estos una garantía regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, es conveniente permitir al sindicado garantizarle el ejercicio de sus derechos, al indicarle cuales son esos documentos o medios idóneos para acreditar su carencia de medio o estado de pobreza;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente reforma a

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1, se modifica el séptimo párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual que así:

“7) La prestación de una caución económica adecuada (completar)... En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impida la prestación; a través de: a) Informe de estudio socioeconómico extendido por trabajador social colegiado activo, b) Carencia de bienes extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas o Municipalidad en que reside el sindicado, c) Declaración jurada patrimonial realizada ante notario debidamente autorizado en las cuales se describan las circunstancias laborales, económicas y patrimoniales del sindicado, d) Constancia de ingresos extendida por perito contador debidamente registrado.”.

Artículo 2. **Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, Promulgación Y Publicación.

Dado en el Palacio Del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala,

el _____,

de _____, del año dos mil veintiuno.

Presidente

Secretario

Secretario

Conclusiones

De acuerdo con el objetivo general, Comprobar la necesidad de reforma del Código Procesal Penal que contemple qué medios o documentos son viables para la acreditación del estado de pobreza o carencia de medios, se concluye que, efectivamente la investigación denota la falta de regulación en la normativa jurídica penal adjetiva lo relativo a establecer qué medio o documentos son viables para la acreditación del estado de pobreza o carencia de medios del sindicado, por lo que se comprueba que es necesario describir en la normativa procesal penal, específicamente el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, cada una de los medios o documentos, con el fin de que la defensa técnica y sindicado puedan optar a presentar dichos extremos en la audiencia de primera declaración en donde sea ligado a proceso penal y con esto el juez contralor tenga una base legal en la cual fundamentar su decisión de imponer o no la medida sustitutiva de la prestación de una caución económica.

De conformidad con el primer objetivo específico, respecto a evitar lesionar el derecho de defensa, tutela judicial efectiva del sindicado, respecto a la medida sustitutiva de imposición de caución económica, se concluye que efectivamente, al no contemplarse en la normativa procesal penal la descripción de qué medios o documentos son los

adecuados para acreditar estado de pobreza o carencia de medios, se deja en estado de indefensión a la parte sindicada y de igual manera se vulnera la tutela judicial efectiva, toda vez que no podrá acreditar sus pretensiones en audiencia, razón por la cual con el fin de evitar lesionar dichos derechos se describen a través de la propuesta de reforma o adición de la normativa procesal penal, los documentos o medios idóneos a los que puede optar la defensa técnica y el sindicado.

Por lo tanto, del segundo objetivo específico, como lo es indicar la importancia de establecer qué documentos son útiles al sindicado para acreditar su estado de pobreza o carencia de medios, se concluye que al establecerse cada una de las propuestas como el informe de estudio socioeconómico extendido por trabajador social colegiado activo; carencia de bienes extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas o Municipalidad en que reside el sindicado; declaración jurada patrimonial realizada ante notario debidamente autorizado en las cuales se describan las circunstancias laborales, económicas y patrimoniales del sindicado; constancia de ingresos extendida por perito contador debidamente registrado; genera aquí su importancia ya que existe definitivamente cuáles son esos documentos con los cuales acredita el sindicado, su estado de pobreza y carencia de medios y aunado a ello el juez contralor tiene a través de la base legal los parámetros para establecer si la parte sindicada al estar ligado a proceso cumple o no con los requisitos que se describen, y emitir con ello una resolución

judicial apegada a derecho, e imponer otras medidas sustitutivas al
sindicado, las cuales sí pueda cumplir.

Referencias

Libros

Mir Puig, S. (2003). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: IB de F Montevideo.

Jiménez de Asúa, L. (digital 2021). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Losada S.A.

Larry Andrade, A. (2021). *Dr. Derecho Constitucional y Derechos Humanos para Jueces*. Guatemala: Digital la Escuela.

Rosales Barrientos, M. E. (2000). *El juicio oral en Guatemala*. Guatemala: Impresos GM.

Herrarte, A. *Derecho Procesal Penal. El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: CentroEd. Vile.

Fenech, M. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. ed. digital. España: Barcelona, Publicado por Bosch,

Sánchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Vélez, A. (2012). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Argentina: Córdoba Marcos Lenner.

de Bernardis, L. M. *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima, Perú: Cultural G&C, S.A.

Cuellar Cruz, R. (2005). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Proceso Penal*. Argentina. [s.e.]

Diccionarios

Cabanellas, Guillermo. (1977). *Diccionario de Derecho Usual*. S.R.L, Tomo III. 11ava. Edición. Argentina: Heliasta.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicada en el Diario de Centro América No. 41, del 3 de junio de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2011). Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. *Código Procesal Penal*. Publicada en el Diario de Centro América No. 3, del 31 de mayo de 2011. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73. *Código Penal*. Publicado en el Diario de Centro América No. 1, del 30 de agosto de 1973. Guatemala.

Legislación internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos. (2008). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Paris.